



Secretaría Regional Ministerial de Salud
 Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
 Departamento Acción Sanitaria
 Unidad Control Ambiental
 Coronel Santiago Bueras N° 555
 Fono: 072 - 2335300
 Rancagua

GEO MIS / ECB
 13/09/2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 9021

RANCAGUA, 13 SEP 2017

VISTOS:

Estos antecedentes, la solicitud N° 48815, con fecha 16 de diciembre de 2017, presentada por **D. GABRIEL ALEJANDRO ORMEÑO HOFER, RUN N° 76.075.832-9**, mediante la cual solicita aprobación para Almacenar Sustancias Peligrosas, teniendo presente lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 43/2015, que Aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas; los Artículos 3°, 5°, 67°, 178°, 180° y demás pertinentes del Código Sanitario; los Artículos 4° (N°3), 14°, 14° (B) N°2 y 14° (C) y demás disposiciones pertinentes del D.F.L. N° 1/2006 que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.L. N° 2763 del año 1979, y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; los Artículos 16°, 17°, 18°, 19° y 19° del Decreto Supremo N° 594/99, del Ministerio de Salud; Ord N° 9B/1.093 de fecha 26 de Febrero del 2002 de la Subsecretaria de Salud; Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República; las facultades que me confieren el Decreto Ley N° 2.973/79; la Ley N° 19.937/04, que crea la nueva Autoridad Sanitaria, todos del Ministerio de Salud; Resolución Exenta N° 17.790/13 de la SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins,

CONSIDERANDO:

1. Planteamiento de la **EMPRESA ANASAC CHILE S.A.**, mediante carta dirigida al SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, relativo a contar con Sitio de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas.
2. La necesidad, por parte de la **EMPRESA ANASAC CHILE S.A.**, de contar con Sitio de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, autorizada por esta Autoridad Sanitaria.
3. Lo informado por funcionarios de esta Autoridad Sanitaria en mérito a la visita inspectiva de realizada con fecha 25.05.17, y los antecedentes aportados por el titular, comprobando el cumplimiento a la normativa sanitaria vigente y sus reglamentos, D.S. 43/15 del Minsal, reglamento de almacenamiento de sustancias peligrosas,

En mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **AUTORIZÁSE** la actividad de almacenamiento de sustancias peligrosas en Bodega, propiedad de la **EMPRESA ANASAC CHILE S.A., RUT N° 76.075.832-9**, ubicada en **Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, representada **D. GABRIEL ALEJANDRO ORMEÑO HOFER, RUN N°** de acuerdo a los antecedentes entregados.

2. **ESTABLÉCESE** las siguientes condiciones de las instalaciones de almacenamiento:

- ❖ La Instalación consta de dos bodegas para almacenar sustancias peligrosas; una de ellas es una bodega de sustancias peligrosas adyacente, con capacidad de almacenamiento de 2.500 toneladas, y la otra es una bodega exclusiva de sustancias inflamables, del tipo separada, con capacidad de almacenamiento máximo de 150 toneladas.

- ❖ Las Sustancias Peligrosas Almacenadas, corresponden a su Clasificación y a las Cantidades máximas de almacenamiento siguientes:

BODEGA DE SUSTANCIAS PELIGROSAS		
CLASE	DIVISIÓN	CANTIDAD MÁXIMA A ALMACENAR
6.- Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas	6.1 Sustancias tóxicas	1.625,11 toneladas
6.- Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas / 2.- Gases	6.1 Sustancias tóxicas / 2.3 Gases venenosos (tóxicos)	0,30 toneladas
6.- Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas / 8.- Sustancias corrosivas	6.1 Sustancias tóxicas	0,03 toneladas
8.- Sustancias corrosivas	-	128,06 toneladas
9.- Sustancias y objetos peligrosos varios	-	746, 14 toneladas
Almacenamiento Total		2.499,64 toneladas

- ❖ Las Condiciones de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas son las siguientes:

Especificaciones técnicas- Características constructivas:	<p>Bodega con superficie de 2.350 m². Estructura en base a marcos de acero, que generan una nave de 30 metros de ancho, por 75 metros de largo, medido entre ejes. La altura libre bajo hombro, es de 7,80 metros. El punto más alto del cielo interior, está a 10,20 metros sobre el nivel de piso.</p> <p>Fundaciones y cimientos son de hormigón. Radier de bodega construido de Hormigón con refuerzo de mallas de acero tipo Acma, con terminación de afinado con helicóptero y aplicación superficial de sello antipolvo e impermeable tipo "Concret Seal". Este Radier presenta una pendiente mayor al 0,5% y una rejilla central a piso, a lo largo de la bodega para captación de eventuales derrames, la que está conectada a una cámara de contención estanca, exclusiva para las sustancias peligrosas almacenadas en bodega, y resistente a estos productos, ubicada en el exterior de la bodega, y con tapa de registro que permite el retiro de líquidos derramados, por parte de empresa externa autorizada.</p> <p>Protección al fuego aplicada a elementos estructurales, es de F-90, adecuado para edificio "tipo b".</p>
Acceso a Bodega:	<p>Bodega presenta 5 puertas de salida de emergencia, de batientes que abren hacia el exterior, de vanos mínimos de 90x205 cm. De dimensión y resistencia al fuego de F-30. Todas cuentan con barra antipánico.</p> <p>Bodega cuenta con Portón de acceso (carga/descarga con grúa) de acero, con resistencia al fuego F-30.</p>
Interior:	<p>El ancho considerado para los pasillos, es de 2,50 metros, y la distancia entre los productos y el cerramiento perimetral es de 0,50 metros, como mínimo. El largo máximo de los pasillos es de 25 metros.</p> <p>Cuenta con un sistema de racks de aceros anclados a piso, que permiten almacenamiento de 5 niveles (el primero es en palet a piso, y el resto es en palets sobre vigas de racks), llegando a una altura de 7,10 metros de almacenamiento de productos en relación al nivel del piso, dejando una distancia libre mayor a 1,00 metro entre los productos y el cielo de la bodega.</p>
Zona de carga y Descarga:	<p>Se cuenta con una zona de carga/descarga techada y cerrada, con piso de hormigón afinado, con dos andenes de carga/descarga, a desnivel, y otros dos a nivel del piso de bodega</p>
Sistema de Detección y Extinción de Incendios:	<p>Instalación presenta sistema automático de extinción de incendio, diseñado de acuerdo a normas NFPA. Incluye estanque con reserva de agua propia y exclusiva, con suficiente volumen para otorgar una autonomía de 60 minutos.</p> <p>Bodega cuenta con sistema de detección automática de incendio, en</p>

	base a detectores de humo, colocados en la parte superior de la bodega. Bodega cuenta con sistema de rociadores a nivel del cielo de ésta. Bodega incluye carretes de red húmeda.
Sistema de Ventilación:	Bodega presenta sistema pasivo de renovación de aire, que incluye lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Conjunto de celosías ubicadas en parte inferior de los cerramientos perimetrales de las 3 caras de la bodega que colindan con el exterior • Cumbre ventilada lineal, ubicada en la zona más alta del recinto, que permite la salida de aire caliente y de cualquier tipo de emanación que sea más liviana que el aire.

- ❖ Las Sustancias Inflamables Almacenadas, corresponden a su Clasificación y a las Cantidades máximas de almacenamiento siguientes:

BODEGA DE SUSTANCIAS INFLAMABLES		
CLASE	DIVISIÓN	CANTIDAD MÁXIMA A ALMACENAR
3.-Líquidos Inflamables	-	72,32 toneladas
4.- Sólidos inflamables; sustancias que pueden experimentar combustión espontánea, sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables	4.3 .- Sustancias que en contacto con el agua, desprenden gases inflamables	6,04 toneladas
6.- Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas /2.- Gases	6.1 .- Sustancias tóxicas / 2.1 .- Gases inflamables	0,13 toneladas
6.- Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas / 3.- líquidos inflamables	6.1 .- Sustancias tóxicas	70,06 toneladas
6.- Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas /4.- Sólidos inflamables; sustancias que pueden experimentar combustión espontánea, sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables	6.1 .- Sustancias tóxicas / 4.3 .- Sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables	0,76 toneladas
Almacenamiento Total		149,31 toneladas

- ❖ Las Condiciones de Almacenamiento de Sustancias Inflamables son las siguientes:

Especificaciones técnicas- Características constructivas:	<p>Bodega con superficie de 256 m². Estructura de pilares y muros de hormigón armado.</p> <p>Altura exterior de la bodega es de 7,60 metros, desde el nivel del suelo. Altura interior útil es de 5,20 metros.</p> <p>Ancho de pasillos es de 2,85 metros, y en zona de acceso, el ancho es de 3,7° metros. La distancia entre los productos y los muros en la parte más desfavorable, es de 0,5 metros. El largo máximo de los pasillos es de 11 metros.</p> <p>Fundaciones y cimientos son de hormigón. Radier de bodega construido de Hormigón con refuerzo de mallas de acero tipo Acma, con terminación de afinado con helicóptero y aplicación superficial de sello antipolvo e impermeable tipo "Concret Seal". Este Radier presenta una pendiente mayor al 0,5% y una rejilla central a piso, a lo largo de la bodega para captación de eventuales derrames, la que está conectada a una cámara de contención estanca, exclusiva para las sustancias peligrosas almacenadas en bodega, y resistente a estos productos, ubicada en el exterior de la bodega, y con tapa de registro que permite el retiro de líquidos derramados, por parte de empresa</p>
--	--

	externa autorizada. Protección al fuego aplicada a elementos estructurales, es de F-120, adecuado para edificio "tipo a".
Acceso a Bodega:	Bodega presenta 1 puerta de salida de emergencia, de batientes que abren hacia el exterior, de 90x200 cm. De dimensión y resistencia al fuego de F-90. Cuenta con barra antipánico. Bodega cuenta con Portón de acceso de corredera (carga/descarga con grúa) de acero, con resistencia al fuego F-90.
Interior:	Cuenta con un sistema de racks de aceros anclados a piso, que permiten almacenamiento de 3 niveles (el primero es en palet a piso, y el resto es en palets sobre racks), llegando a una altura de 4,10 metros de almacenamiento de productos en relación al nivel del piso, dejando una distancia libre mayor a 1,00 metro entre los productos y el cielo de la bodega.
Zona de carga y Descarga:	Se cuenta con una zona de carga/descarga techada y cerrada, con piso de hormigón afinado, con dos andenes de carga/descarga, a desnivel, y otros dos a nivel del piso de bodega
Sistema de Detección y Extinción de Incendios:	Instalación presenta sistema automático de extinción de incendio, diseñado de acuerdo a normas NFPA. Incluye estanque con reserva de agua propia y exclusiva, con suficiente volumen para otorgar una autonomía de 60 minutos. Bodega cuenta con sistema de detección automática de incendio, en base a detectores de llama, tipo UV/IR, de rápida reacción, colocados en la parte superior de la bodega. Bodega cuenta con sistema de rociadores Sprinklers, a nivel del cielo de ésta, además, por cada nivel y ubicación, para asegurar adecuada protección de todos los palets almacenados. Bodega incluye carretes de red húmeda.
Sistema de Ventilación:	Bodega presenta sistema de renovación de aire, basado en lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Sistema de inyección de aire, en base a un inyector con filtro, ductos y rejillas ubicadas en el cielo de la bodega. • Sistema de extracción de aire, basado en un extractor, ductos y rejillas ubicadas en el perímetro interior de la bodega. • Equipos de inyección y extracción se encuentran instalados en el exterior de la bodega, sobre una plataforma de acero especialmente diseñada para estos efectos.

3. DÉJESE ESTABLECIDO QUE:

- 3.1.** La altura de apilamiento de las Sustancias Almacenadas en Bodega, debe ceñirse a lo dispuesto en los Artículos 56°, 57° y 58° del D.S. 43/2015 MINSAL.
- 3.2.** Tanto los muros externos como internos, en cada Bodega de almacenamiento, deben encontrarse rotulados de acuerdo a la NCh. 2190 Of. 2003 o la que la reemplace. Asimismo, los estanques fijos superficiales deben encontrarse rotulados de acuerdo a la NCh 2190 Of. 2003 y/o NCh. 1411/4 Of. 1978.
- 3.3.** La zona de carga y descarga para los estanques fijos, debe contar con sistema de protección contra derrames y sistemas operativos de control de incendios. Asimismo, la maniobra de carga y descarga (que involucre un operador) debe realizarse a una distancia de no más de 10 m de un sistema de lavajos.
- 3.4.** En las instalaciones de Bodega se debe mantener una distancia de 2,4 m entre sustancias incompatibles.
- 3.5.** Se deberá llevar registro de capacitaciones realizadas anualmente, de tipo oral y escrita, sobre las propiedades, peligros, manejos de sustancias almacenadas, hojas de datos de seguridad, uso correcto de Elementos de Protección Personal, uso correcto de elementos y equipos de seguridad, procedimiento de operación de instalaciones de almacenamiento. Además, deberá mantener los documentos que respalden lo indicado. Lo anterior, con la finalidad que la Autoridad Sanitaria pueda verificar lo registrado.
- 3.6.** Deberá mantener el procedimiento por escrito y disponible, de la operación de las instalaciones que involucre manejo de sustancias peligrosas y llevar registro de entrada y salida de las sustancias peligrosas almacenadas.

- 3.7. Se deberá mantener señalización en acceso principal de la instalación, en sitio visible, además de señalización donde se estipula la prohibición de fumar al interior de ésta.
- 3.8. En las instalaciones de almacenamiento de sustancias peligrosas, las vías de ingreso, tránsito y evacuación, deberán estar siempre despejadas de todo obstáculo que impida una circulación fluida.
- 3.9. Queda estrictamente prohibido realizar mezclas y re-ensados de sustancias peligrosas, excepto en donde existen estanques fijos o fraccionamiento para producción, dentro de la instalación.
- 3.10. Se deberá mantener actualizado el Plan de Emergencias, de acuerdo a lo estipulado en el Título XIII del D.S. N° 43/2015 MINSAL.
- 3.11. Se deberá mantener permanentemente, a disposición de trabajadores y fiscalizadores, los documentos especificados en los Artículos 14° y 15° del D.S. 43/2015 MINSAL.
- 3.12. Los sistemas de detección y extinción de incendios que posean las Bodegas de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, deberán contar con un programa de mantenimiento, del cual se llevará un registro, de acuerdo a la periodicidad establecida en el Artículo 51° del D.S. 43/2015 MINSAL. Del mismo modo, los sistemas de almacenamiento de estanques líquidos, deberán contar con un programa de mantenimiento, del cual se llevará un registro, de acuerdo a la periodicidad establecida en el Artículo 128° del D.S. 43/2015 MINSAL.
- 3.13. Las Sustancias Peligrosas se deberán mantener de forma transitoria, en zona exterior de carga y descarga, debiendo ser despachada durante la jornada diaria de trabajo.
- 3.14. Las Sustancias Peligrosas almacenadas en Bodega, deberán estar etiquetadas según NCh. 2190 Of. 2003 o la que la reemplace, y su leyenda, según Título XII del Reglamento.

4. EL EJERCICIO DE OTRO GIRO NO

autorizado o traslado a otro lugar, aumento en las cantidades almacenadas o cualquier modificación que se desee efectuar, respecto de los Antecedentes que se tuvieron a la vista para otorgar la respectiva Autorización Sanitaria, no serán amparadas por esta Resolución, por lo que cualquier modificación que la Empresa desee adoptar, respecto a los antecedentes que sirvieron para otorgar la autorización sanitaria correspondiente, deberá proponerlo oportunamente a esta SEREMI de Salud Región del Libertador Bernardo O'Higgins, quien resolverá sobre ellos.

5. LA AUTORIZACIÓN SANITARIA tendrá

una duración de tres (3) años, a contar de la fecha de la presente Resolución, y se entenderán prorrogados automática y sucesivamente por iguales periodos, mientras no sea expresamente, dejada sin efecto.

6. SE DEBERÁ MANTENER REGISTROS

actualizados de las instalaciones autorizadas y Sustancias Peligrosas Almacenadas, en sistema electrónico, declarándolas dos veces al año, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5° del D.S. 43/2015 MINSAL, sobre el Sistema de Declaración de Instalaciones de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas - DASUSPEL-.

7. LA VERIFICACIÓN DEL

cumplimiento de la presente Resolución, será fiscalizado y supervisado por personal del Departamento de Acción Sanitaria, dependiente de la SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, quienes vigilarán el cumplimiento de la autorización que por este acto se aprueba.

8. EL INCUMPLIMIENTO de la presente

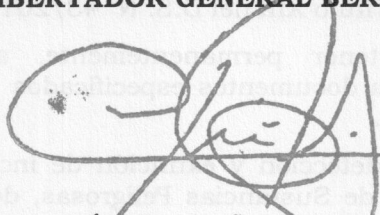
Resolución, en cualquiera de sus partes, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el Libro Décimo del Código Sanitario, incluso ésta puede dejarse sin efecto en forma inmediata, ante cualquier transgresión.

9. COMUNÍCASE al interesado, que a

contar de la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta, cuenta con un plazo de cinco días hábiles administrativos, es decir, de Lunes a Viernes, con el objeto de hacer uso del Recurso de Reposición, ante esta Autoridad Sanitaria Regional, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59° de la Ley N° 19.880/03, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Las Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

10. **CONTRÓLESE** el pago del arancel por la unidad correspondiente.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE
POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



**ING. VÍCTOR PEÑA AHUMADA
JEFE DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:
INTERESADO (2)
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
ARCHIVO